

# MINUTA TÉCNICA

## 12- 01 - 2023

### PROCEDIMIENTO PRONUNCIAMIENTO PII Y EGRESO PROGRAMAS DCE





## ANTECEDENTES.

La presente Minuta Técnica tiene como finalidad poner a disposición de las direcciones un documento de consulta respecto a los pasos a seguir una vez que el informe diagnóstico y PII son remitidos al tribunal mediante sistema interconectado por plataforma SIS.

La construcción del presente documento se realiza sobre la base de la normativa vigente y la experiencia acumulada, por lo que puede experimentar adecuaciones conforme el proceso de instalación de los programas DCE evoluciona.

El hito inicial respecto del cuál se sitúa el presente documento es el despacho (proceso de cierre y envío) de los informes DCE a través del módulo “Diagnóstico Clínico Especializado” de la plataforma *sismejorninez*, y por tanto, se refiere a las acciones posteriores a dicho procedimiento.



## RESPECTO AL PROCEDIMIENTO GENERAL

Tal como ocurre con la remisión de oficios o escritos, posterior al envío de cualquier tipo de documento al tribunal, se debe contar con una resolución que **provea** dicho escrito/oficio. En esa línea, respecto de la remisión del informe y PII, y dado que los referidos documentos quedan incorporados en la carpeta digital de la causa a través del sistema interconectado, se genera carga de trabajo al tribunal, el que debe proveerlo(s)

De esta forma, cada dirección debe mantener monitoreo del pronunciamiento del tribunal de la información remitida. Para esto, sin perjuicio de que en la mayoría de los casos somos notificados de las resoluciones del tribunal, el programa debe revisar en la plataforma de la OJV-SITFA- la resolución del tribunal que provee el folio correspondiente al informe y PII.

Los hitos que se deben monitorear, una vez enviados informe y PII, y que deben ser generados por el Tribunal, son:

1. Pronunciarse respecto del PII (ya sea mediante la aprobación del mismo o su observación)
2. Decretar el egreso del NNA de nuestro programa

Ambos pasos son requisitos para realizar el egreso del caso en la plataforma SISMEJORNINEZ.

**NOTA: NO SE DEBE REREALIZAR EL EGRESO DE LOS CASOS DE LA PLATAFORMA SIN CONTAR CON LOS VERIFICADORES VÁLIDOS DEL CUMPLIMIENTO DE AMBOS HITOS.**

El procedimiento general, posterior al envío del PII, es:

- I. La existencia de una resolución que ACEPTE o realice Observaciones al PII,
- II. En caso que la resolución del tribunal sea “ACEPTAR” debería operar numeral IV.
- III. En caso que Tribunal realice observaciones, remitir dichos ajustes en los plazos correspondientes, vía plataforma SISMEJORNINEZ y oficina judicial virtual,
- IV. Tribunal emite una resolución que decreta el egreso del caso del programa,
- V. Realizar egreso de la plataforma conforme los procedimientos ya conocidos por las direcciones.



NOTA: (el tránsito en la plataforma SIS para el egreso es: MENÚ/NIÑOS/EGRESOS/SELECCIONAR PROYECTO/NOMBRE Y APELLIDO DEL NNA/BUSCAR)

The screenshot shows the 'Egreso Niños(as)' section of the SIS platform. The navigation bar includes 'Inicio', 'Menu', 'Niños, Niñas y Adolescentes Vigentes', 'Centro de Documentación', and 'Usuario: [redacted]'. The breadcrumb trail is 'Inicio / Niños / Egreso Niños(as)'. The main heading is 'Egreso Niños(as)'. Under 'Detalles de la Búsqueda', there are several input fields: 'Institución' (dropdown with '(7683) ONG CREAPSI'), 'Proyecto' (dropdown with 'Seleccionar'), 'Código NNA' (text input with 'Ingresar'), 'RUN' (text input with 'RUN del NNA'), 'Nombre NNA' (text input with 'Ingresar'), 'Apellido Paterno' (text input with 'Ingresar'), and 'Apellido Materno' (text input with 'Ingresar'). At the bottom are 'Buscar' and 'Limpiar' buttons. An 'Información' box on the right states: 'El Tiempo de Carga de la información dependerá de la cantidad de registros.'



## RESPECTO DEL TIPO DE OBSERVACIÓN Y PLAZOS DE RESPUESTA

Conforme a lo instruido por el Servicio, los programas DCE cuentan con plazos definidos para realizar los ajustes correspondientes a las observaciones realizadas por el tribunal. **En cambio, el tribunal NO tiene plazo para realizar las observaciones al PII**, por lo tanto, dichas observaciones eventualmente podrían postergarse hasta las audiencias programadas o a la espera de la opinión del consejo técnico.

En cualquiera de los escenarios dichas observaciones deben ser fundadas y explicitadas en relación al tipo de ajuste que la magistratura requiera en los Planes de Intervención.

En relación a los tipos de observaciones que pueden existir, estos corresponden a dos:

1. Observaciones a los ámbitos de intervención del PII
2. Observaciones a la línea de acción sugerida

En el caso de las observaciones a los ámbitos del PII **se cuenta con dos días hábiles** desde su notificación.

En el caso de las observaciones a la línea de acción sugerida, se señala que ésta deberá ser fundada, debiendo el/la juez/a señalar los nuevos antecedentes que tuvo a la vista para la observación, y en este escenario **el plazo es de 5 días hábiles**.



## INCIDENCIAS EMERGENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN

En el proceso de implementación de la Línea programática DCE, nos hemos encontrado con nudos críticos que revisaremos a continuación:

### 1. EL TRIBUNAL NO SE PRONUNCIA

Si nos encontramos con el escenario en el cual, posterior al envío de nuestro informe/PII, el tribunal no se pronuncia EXPLICITAMENTE, respecto del PII, ni decreta el egreso del caso. Para ello se dispone de un formato de oficio para solicitar al tribunal ambos actos administrativos.

**A LO PRINCIPAL:** SE TENGA PRESENTE

**PRIMER OTROSÍ.** SOLICITA REVISIÓN PII

**SEGUNDO OTROSÍ.** SE DECRETE EGRESO

#### S. J. L. F. DE VIÑA DEL MAR (O EL ENTE DERIVADOR)

(NOMBRE DIRECTOR/A), PSICÓLOGA, CÉDULA DE IDENTIDAD XXXX, DIRECTORA DE DCE XXXX, domiciliada en XXXX, comuna de XXXX, correo electrónico XXX@creapsi.cl, en autos sobre Medida de Protección causa RIT P – xxx-XXXX, seguida en favor del niño/la niña/adolescente xxxxxxx, que se tramita en vuestro Tribunal, a US respetuosamente digo:

Que con fecha XX de XXX de XXXX, se ha remitido informe de diagnóstico clínico Especializado respecto del NNA XXXXX.

Que conforme a los resultados del proceso evaluativo, en donde se constata la situación de desprotección del niño/niña/adolescente XXXX, se formula y remite Plan de Intervención Individual (PII), sugiriéndose ingreso a Programa XXXX.

**POR TANTO**, en este acto, tener presente lo que se indica y tener por remitido informe de diagnóstico clínico y PII respecto de XXXX

**PRIMER OTROSÍ.** Solicito a US, se nos remita la aprobación u observaciones al Plan de intervención Individual, con la finalidad de realizar las acciones administrativas pertinentes respecto del niño/niña/adolescente XXXX.

**SEGUNDO OTROSÍ.** Que una vez aprobado el Plan de Intervención, se decrete el egreso del niño/niña/adolescente de nuestro programa DCE XXXX

#### NOTA:

Cabe precisar que tal como se ha señalado anteriormente, nos podemos encontrar con respuestas del tribunal que digan relación con posponer el pronunciamiento hasta otras instancias procesales. Si este fuera el escenario no es necesario la remisión de dicho oficio, sino mantenernos a la espera de dicho pronunciamiento una vez cumplido el requisito establecido por el tribunal, manteniendo nuestro monitoreo, y de ser necesario, por ausencia del pronunciamiento esperado, remitir el escrito propuesto.



2. A.- EL TRIBUNAL SE PRONUNCIA Y ACEPTA EL PII PERO NO DECRETA EL EGRESO  
B.- EL TRIBUNAL SE PRONUNCIA Y OBSERVA EL PII PERO NO DECRETA EL EGRESO

Como es de conocimiento de las direcciones, en los programas DCE, sólo es posible realizar el egreso de los NNA de la plataforma SISMEJORNINEZ una vez que el tribunal decreta el egreso, por lo que debemos contar con la resolución del tribunal para dicho procedimiento.

Como ya se ha mencionado la resolución debe señalar explícitamente el egreso del caso, ya que el tribunal debe aplicar la nomenclatura correspondiente, y no basta con la mera aprobación del PII.

De esta forma, ante la remisión de nuestro PII podemos encontrarnos con alguno de los dos escenarios señalados:

- A.- El de la aceptación del PII o  
B.- El de la Observación del PII.

A.- En el escenario en el cual el tribunal acepta el PII, pero no explícita el egreso del caso, es decir el PII no tiene ninguna observación en ninguno de sus ámbitos ni línea de acción sugerida, debemos solicitar el egreso mediante oficio o escrito, como lo muestra la siguiente imagen:

**A LO PRINCIPAL:** SE TENGA PRESENTE  
**PRIMER OTROSÍ.** SE DECRETE EGRESO

**S.J. L.F. DE XXXXXX (O EL ENTE DERIVADOR)**

(NOMBRE DIRECTOR/A), PSICÓLOGA/TRABAJADOR/A SOCIAL, CÉDULA DE IDENTIDAD XXXX, DIRECTORA DE DCE XXXX, domiciliada en xxxx, comuna de XXXX, correo electrónico xxx@creapsi.cl, en autos sobre Medida de Protección causa RIT P - xxx-XXXX, seguida en favor del niño/la niña/adolescente xxxxxxx, que se tramita en vuestro Tribunal, a US respetuosamente digo:

Que con fecha XX de XXX de xxxx, se ha remitido informe de diagnóstico clínico Especializado respecto del NNA XXXXX.

Que conforme a los resultados del proceso evaluativo, en donde se constata la situación de desprotección del niño/niña/adolescente XXXX, se formula y remite Plan de Intervención Individual (PII), sugiriéndose ingreso a Programa XXXX.

Que vuestro tribunal se pronuncia respecto al Plan de Intervención, sin realizar observaciones y aceptando lo propuesto en todos sus ámbitos.

**POR TANTO**, en este acto, tener presente lo que se indica y tener por remitido informe de diagnóstico clínico y PII respecto de XXXX

**PRIMER OTROSÍ.** Que estando aprobado el Plan de Intervención, se decreta el egreso del niño/niña/adolescente de nuestro programa DCE XXXX



La resolución que APRUEBA el PII debiese ser similar a la que se grafica a continuación:

Atendido el análisis del Diagnóstico Clínico Especializado diseñado y remitido por el programa respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso 1, 21 y 22 de la Ley N°21.302, que crea en Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprueba la sugerencia de derivación / no se formulan observaciones al plan individual de intervención para el NNA [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED].

Dimensiones	Ámbitos de Acción		
	Individual	Familiar	Redes
Objetivos específicos	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Estrategias y acciones	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Resultados esperados a corto plazo y mediano plazo	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Responsables	Aprobado	Aprobado	Aprobado

Oficiese al director del Programa de Diagnóstico Clínico.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitior.

Activar Win  
Ve a Configuraci

Cabe señalar que como muestra la imagen anterior, en dicha resolución el tribunal sólo se ha pronunciado respecto de la aprobación del PII no así respecto del egreso del caso.





B.- En el caso de existir observaciones, se verá modificado el cuadro, cambiándose la nominación “Aprobado” por “Observado” y fundamentando las observaciones de las dimensiones requeridas para el ajuste. Algo similar a lo que se muestra en la siguiente imagen:

Atendido el análisis del Diagnóstico Clínico Especializado diseñado y remitido por el programa respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso 1, 21 y 22 de la Ley N°21.302, que crea en Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprueba la sugerencia de derivación / y se formulan observaciones al plan individual de intervención para el NNA [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], en relación a los siguientes ámbitos de acción y sus dimensiones.

Dimensiones	Ámbitos de Acción		
	Individual	Familiar	Redes
Objetivos específicos	Aprobado	Observado	Aprobado
Estrategias y acciones	Aprobado	Observado	Aprobado
Resultados esperados a corto plazo y mediano plazo	Aprobado	Observado	Aprobado
Responsables	Aprobado	Observado	Aprobado

### ¿Qué pasa si el programa DCE está de acuerdo con las observaciones?

En este último caso, del PII observado, **si estamos de acuerdo** con las observaciones del Tribunal, debemos realizar los ajustes en la plataforma SIS.

NOTA N° 01: Nos han informado que a esta acción debemos acompañar un segundo paso que es la descarga del archivo PDF el que debe subirse tal cual por la oficina judicial virtual, ya que no tenemos certeza que el sistema en la actualidad haga envío por sistema interconectado de dichos ajustes. Dicha indicación pudiera verse modificada en el proceso de implementación ya que responde a un procedimiento diseñado para asegurar el envío de los ajustes al tribunal.

### ¿Qué pasa si el programa DCE está de acuerdo con las observaciones?

NOTA N° 02: Si no están de acuerdo con las observaciones del tribunal, la dirección del programa se debe contactar de manera URGENTE con el área técnica de la ONG para realizar análisis del caso y tomar decisiones al respecto.



### 3. EL TRIBUNAL NO SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PII, PERO DECRETA EL EGRESO.

Nos hemos encontrado con resoluciones en las cuales el tribunal decreta de manera inmediata el egreso posterior al envío del informe y PII, sin pronunciamiento del PII.

En ese contexto, **NO EGRESEN EL CASO DEL SIS** inmediatamente, siendo necesario que remitan escrito solicitando dicho pronunciamiento, para el cual también existe un formato. Es importante señalar que la recomendación de no realizar el egreso está relacionada a la imposibilidad de realizar ajustes de manera posterior a los PII una vez egresado el caso de nuestro programa, por lo que necesitamos que el tribunal se pronuncie para tener certezas respecto de la existencia o no de observaciones.

**NOTA:** Recordar que una vez egresado el caso del sistema no es posible hacer ajustes al PII, por lo que debe existir certeza jurídica que efectivamente dicho PII fue aprobado, antes de decretado el egreso.

**A LO PRINCIPAL:** SOLICITA ACLARACIÓN

**OTROSÍ.** SE TENGA PRESENTE

**S.J. L.F. DE XXXXX**

(NOMBRE DIRECTOR/A), PSICÓLOGA/TRABAJADOR/A SOCIAL, CÉDULA DE IDENTIDAD XXXX, DIRECTORA DE DCE XXX, domiciliada en xxx, comuna de XXXX, correo electrónico XXX@creapsi.cl, en autos sobre Medida de Protección causa RIT P – xxx-XXXX, seguida en favor del niño/la niña/adolescente xxxxxxx, que se tramita en vuestro Tribunal, a US respetuosamente digo:

Que con fecha XX de XXX de xxx, se ha remitido informe de diagnóstico clínico Especializado respecto del NNA XXXXX y Plan de Intervención Individual (PII), sugiriéndose ingreso a Programa XXXX.

Que vuestro Tribunal decretó egreso del niño xxx de DCE XXX, sin embargo, no se pronuncia sobre la aprobación del Plan de Intervención propuesto, señalando que XXXXXXXXXXXX (LO QUE SE REFIERA EN LA RESOLUCIÓN).

Que, como es de conocimiento del Tribunal, una vez egresado de la plataforma interconectada, no es posible a nuestro programa realizar ediciones respecto del Plan de intervención, por lo que, decretado el egreso, se entendería, tácitamente, que se ha aprobado el informe y plan de intervención remitidos.

**POR TANTO,** solicito a US. Nos aclare si efectivamente PII se encuentra aprobado, procediendo el egreso del caso de nuestro programa.

**OTROSÍ.** se tenga presente, que estos hitos y nomenclaturas no dependen de nuestro programa ni institución, sino que forman parte del sistema interconectado que gestiona el Poder Judicial con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y que suponen requisitos y restricciones a las actuaciones de nuestro DCE.

El escrito propuesto para solicitar al tribunal aquello es el que se muestra en la imagen De esta forma, nos mantendremos a la espera del pronunciamiento por parte del tribunal y una vez que ello ocurra se deberán desarrollar los pasos del procedimiento regular, y finalmente realizar el egreso del caso del SIS.



#### 4. EL TRIBUNAL REALIZA OBSERVACIONES AL INFORME DIAGNÓSTICO

De acuerdo a lo instruido al nivel central del Servicio, NO es posible realizar ajustes en los informes, éstos sólo se pueden realizar a los Planes de Intervención conforme a las observaciones realizadas por el tribunal. En esa línea, las observaciones que realice el tribunal y que pueden ser ajustadas en la plataforma corresponden solo al PII.

En caso de presentarse observaciones al informe, **la dirección del programa se debe contactar de manera URGENTE con el área técnica de la ONG** para revisar éstas y tomar las decisiones correspondientes. Proponiéndose una respuesta tipo como la siguiente al tribunal:

DE : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DIRECTORA  
ONG CREAPSI - DCE XXXX

A : SRA. XXXXXXX  
JUEZA TITULAR  
TRIBUNAL DE FAMILIA DE XXXXXX

De mi consideración:

Junto con saludarle, y en relación a Causa RIT P-XXXX-2023 de vuestro Tribunal, respecto del NNA XXXXXXX, me permito señalar lo siguiente:

1. Que con fecha XX de XXX de xxxx, se ha remitido informe de diagnóstico clínico Especializado respecto del NNA XXXXX.
2. Que con fecha XXX vuestro tribunal realiza observaciones al informe de diagnóstico remitido, y al Plan de Intervención, relativas a: (ESPECIFICAR LAS OBSERVACIONES)
3. Que respecto a las observaciones realizadas al Informe de diagnóstico, me permito señalar que tanto el Informe de diagnóstico como Plan de Intervención se confeccionan de manera directa en la plataforma SIS, formando parte del sistema interconectado entre el poder Judicial y el Servicio de protección especializada.
4. Que de acuerdo a los procedimientos establecidos por Servicio de Protección Especializada respecto a las observaciones realizadas por el ente derivante, éstas resultan restrictivas a nuestro Plan de Intervención (ámbitos de acción y/o línea de acción sugerida), no así respecto del informe de diagnóstico, al que **no se le pueden realizar ediciones en la plataforma**, posterior a su envío al tribunal.
5. Sin perjuicio de esto, y ante la imposibilidad de realizar ediciones al Informe de diagnóstico directamente en la plataforma, en relación a sus observaciones es posible referir que:  
  
- RESPUESTA A LAS OBSERVAACIONES.
6. Por otro lado, me permito señalar que dicha imposibilidad no es responsabilidad de nuestro programa en particular, ni de nuestra institución, sino que responde a las orientaciones técnicas y administrativas emanadas desde el Servicio de Protección especializada y las restricciones operativas de la plataforma del sistema.

Sin otro particular, a su disposición.



**Alcance y Vigencia:**

Los procedimientos señalados en el presente documento aplican respecto de los temas señalados y los hitos procesales específicos a todos los programas de la línea DCE que ejecuta ONG CREAPSI en las seis regiones del país, esto es:

DCE – Mañil  
DCE – Lucumillo  
DCE – Borocoi  
DCE – Pelú  
DCE- Maitén  
DCE – Quillay  
DCE – Boldo  
DCE – Molle  
DCE – Peumo  
DCE – Tineo  
DCE – Laurel  
DCE – Mañío  
DCE – Lingue  
DCE – Coigue  
DCE – Lenga  
DCE – Olivillo  
DCE – Avellano  
DCE – Radal

Asimismo, se encontrarán vigentes hasta nueva comunicación formal que los modifique.



**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**  
CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA  
**ONG CREAPSI**

Equipo Técnico:

La presente Minuta Técnica ha sido preparada y revisada por:

- Ps. María Fernanda Codina Cáceres, Asesora Técnica ONG CREAPSI.
- Ps. Ramiro González Figueroa, Asesor Técnico ONG CREAPSI
- Ps. Karen Briones Farías, Dirección Técnica ONG CREAPSI

Contacto para aclaraciones:

- [ps.mariafernandacodina@creapsi](mailto:ps.mariafernandacodina@creapsi)
- [psramirogonzalez@creapsi.cl](mailto:psramirogonzalez@creapsi.cl)



**MINUTA TÉCNICA: PROCEDIMIENTO PRONUNCIAMIENTO PII Y EGRESO PROGRAMAS DCE**

Versión 12.0102023

*Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva: ONG CREAPSI*  
*Manuel de Lima N° 348. San Felipe - [administracion@creapsi.cl](mailto:administracion@creapsi.cl) - [www.creapsi.cl](http://www.creapsi.cl)*